Naciones Unidas S/AC.49/2018/8

Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 17 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

18-01314 (S) 020218 060318

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 17 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe de Serbia al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

La República de Serbia, de conformidad con sus obligaciones internacionales y con la legislación nacional, en particular la Ley sobre la Producción y el Comercio de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 41/96; y Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 85/05), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 9/92, 39/03, 44/98, 47/94, 53/93, 67/93 y 101/05 (segunda ley); núm. 27/11 (decisión del Tribunal Constitucional); y núm. 104/13 (otra legislación)), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 20/15), la Ley sobre la Importación y Exportación de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 107/14), la Ley sobre la Exportación e Importación de Bienes de Doble Uso (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 95/13), la Ley sobre la Transferencia de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91; y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96, 68/02 y 101/05 (segunda ley)), los estatutos que incorporan plenamente los criterios pertinentes establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Ley sobre el Transporte de Cargas Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 88/10 y 104/16 (segunda ley)), la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 104/16); la Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 10/16), la Ley de Extranjería (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 97/08), la Ley de Protección de las Fronteras del Estado (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 20/15 y 97/08 (segunda ley)), la Ley sobre el Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 55/04, 72/03 y 85/05 (segunda ley)); y núms. 14/15, 40/15, 44/10, 76/12 y 106/12 (decisión del Tribunal Constitucional)), la Ley de Bancos Comerciales (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 14/15, 91/10 y 107/05), la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 31/11, 62/06, 119/12 y 139/14), la Ley sobre Transacciones de Pagos (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 3/02 y 5/03; Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 43/04, 62/06 y 111/09 (segunda ley); y núms. 31/11 y 139/14 (segunda ley)), la Ley sobre Servicios de Pago (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 139/14), la Ley sobre Inversiones Extranjeras (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 89/15) y la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 20/09, 72/09, 91/10 y 139/14), ha adoptado las medidas que se describen a continuación, con miras a aplicar la resolución 2375 (2017):

- De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 3 de la resolución 2375 (2017), ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplican también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2375 (2017), a cualesquiera personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas. Las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 2375 (2017) y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección.

- De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los párrafos 7, 8 y 9 de la resolución 2375 (2017), inspeccionará buques en alta mar con el consentimiento de los Estados del pabellón si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017) y se compromete a cooperar con esas inspecciones. Cuando no reciba la cooperación de un Estado del pabellón de un buque de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2375 (2017), presentará con prontitud al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes sobre el incidente, el buque y el Estado del pabellón.

- De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2375 (2017), prohibirá a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción, las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción, y los buques que enarbolen su pabellón, facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea.

- De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 13 de la resolución 2375 (2017), prohibirá el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta, a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de condensados y gas natural licuado.

- De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 14 de la resolución 2375 (2017), prohibirá el suministro directo o indirecto, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de todos los productos refinados derivados del petróleo en una cantidad máxima de 500.000 barriles durante un período inicial de tres meses a partir del 1 de octubre de 2017 y terminará el 31 de diciembre de 2017, y productos refinados derivados del petróleo en una cantidad máxima de 2 millones de barriles al año durante un período de 12 meses a partir del 1 de enero de 2018 y anualmente a partir de entonces, y notificar al Comité de dicho suministro, venta o transferencia y el suministro, la venta, o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo no entrañaba ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o 2375 (2017).

- De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2375 (2017), se compromete a no suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea en cualquier período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución 2375 (2017) una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que vendió o transfirió a la República Popular Democrática de Corea en el período de 12 meses anterior a la aprobación de la resolución 2375 (2017).

- De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017), prohibirá el suministro por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos) procedentes de la República Popular Democrática de Corea.

- De conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017), no concederá permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones en relación con la admisión en su territorio, a menos

que el Comité determine previamente que el empleo es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones aprobadas con anterioridad.

- De conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2375 (2017), prohibirá la apertura, el mantenimiento y las operaciones, por sus nacionales o en su territorio, de todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, nuevas y existentes, con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, actúen o no para el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o en su nombre, a menos que esas empresas conjuntas o entidades cooperativas hayan sido aprobadas por el Comité previamente y caso por caso. Si se descubren tales entidades, serán cerradas.

- De conformidad con el párrafo 19 de la resolución 2375 (2017), se compromete a informar al Comité, cuando este lo solicite, de las medidas concretas que haya adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

- De conformidad con el párrafo 20 de la resolución 2375 (2017), se compromete a redoblar sus esfuerzos para aplicar todas las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017).

- De conformidad con el párrafo 22 de la resolución 2375 (2017), se compromete a incautar y eliminar los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017) y que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad.